



**SOCIEDAD CANARIA DE PROFESORADO DE  
MATEMÁTICAS “LUIS BALBUENA CASTELLANO”**  
**Históricamente Sociedad Canaria “Isaac Newton” de Profesores de Matemáticas**

**ESTATUTOS**

**CAPÍTULO 1. DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO**

**Artículo 1** . La asociación **Sociedad Canaria de Profesorado de Matemáticas “Luis Balbuena Castellano”** sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, tiene por ámbito la Comunidad Autónoma de Canarias y se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes estatutos.

**Artículo 2**. El domicilio social se sitúa en la calle La Isa, nº 33, C.P.38205. Cercado Mesa, San Cristóbal de La Laguna, en la isla de Tenerife. Y, como domicilio en la provincia de Las Palmas, en la calle Faro, nº 25, CP 35009 de Las Palmas de Gran Canaria. Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

**Artículo 3**. Son fines de esta Asociación:

- a) Actualizar y mejorar el nivel profesional y pedagógico del profesorado de Matemáticas y de cuántas personas están interesadas en esta materia.
- b) Impulsar el desarrollo de las investigaciones relativas a la didáctica de la Matemática, así como preocuparse de su mejora en los Centros Docentes de Canarias.
- c) Servir de nexo entre el profesorado de Matemáticas para el intercambio de ideas y experiencias. d) Organizar cursos, conferencias, jornadas, etc.
- e) Publicar boletines, revistas, cuadernos monográficos y cuantos trabajos contribuyan a la consecución de sus fines.
- f) Promover la asistencia de sus miembros a jornadas, simposios, seminarios, congresos y demás encuentros nacionales e internacionales, con objeto de recabar información sobre las más recientes orientaciones didácticas, uso de materiales, etc., con el fin de difundirla entre el profesorado.
- g) Dar a conocer los trabajos de la Asociación participando, siempre que sea posible, en encuentros nacionales e internacionales relacionados con las Matemáticas.
- h) Divulgar las matemáticas como parte de la cultura, accesible a todo el mundo, independientemente de la edad, el sexo, la situación social o económica, la ubicación física, el nivel de estudios o cualquier otro elemento diferenciador que se pueda considerar. Mostrar la cultura matemática como bien social y universal.
- i) Colaborar en el desarrollo de la cultura matemática de nuestra sociedad; acabar con el tópico de la confrontación entre ciencias y letras; mejorar las actitudes de la población hacia las matemáticas; compartir su belleza; animar a las personas a ser matemáticamente activas; mostrar las matemáticas que existen en nuestro entorno aprendiendo a mirar con ojos matemáticos; fomentar la divulgación de la presencia femenina en la historia de las matemáticas y de las ciencias en general, dotando al alumnado, y en especial a las alumnas, de modelos que potencien las vocaciones científicas; estimular el desarrollo de la actividad matemática y de su investigación.

**Artículo 4**. No son fines de esta Asociación la defensa de intereses económicos, políticos y profesionales



## **CAPÍTULO 2. SOCIOS y SOCIAS: DERECHOS Y DEBERES**

### **Artículo 5. Socios/as de Honor y de Socios/as Número**

- a) Podrán ser **Socios/as de Honor**, los/as socios/as y aquellas personas físicas y jurídicas propuestas por sus cualidades personales y/o por lo excepcional de su contribución a la dignificación y desarrollo de la Asociación y de la enseñanza y/o divulgación de las matemáticas. Serán propuestos por la Junta Directiva o a petición de un mínimo del 25% de las personas asociadas. La Junta Directiva estudiará las peticiones recibidas que serán ratificadas por la Asamblea y comunicará al interesado el acuerdo tomado.
- b) Pueden ser **Socios/as de Número (Numerarios/as)** todas las personas interesadas en la enseñanza de las matemáticas, que sean personas físicas, mayores de edad con plena capacidad de obrar, tramiten la correspondiente solicitud dirigida a el/la Presidente/a y que abonen cuota anual de socio/a.
  - La admisión de socios/as de número se hará vía formulario online y su eventual rechazo se deberá justificar en Asamblea General.
  - Los Socios/as de Honor no numerarios podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto. No podrán ser elegidos para los órganos de gobierno ni formar parte de la Junta Directiva u otro.

### **Artículo 6. Son derechos de las personas socias de Número:**

- a) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Colaborar, participar y realizar cuantas actividades organice la Sociedad, siempre que sea contemplada su condición de persona asociada y siempre que cumpla con las condiciones de la convocatoria en aquellas actividades en las que sean requisito para su realización.
- c) Hacer uso del material didáctico y de las bibliotecas.
- d) Recibir información del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y del nombre de sus miembros.
- e) Proponer a la Junta Directiva la realización de cualquier actividad o mejora encaminada a la consecución de los fines de la Sociedad
- f) Conocer los estatutos, los reglamentos y las normas de funcionamiento de la Asociación. g) Consultar los libros de la Sociedad, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- h) Tener voz y voto en las asambleas.
- i) Desempeñar cualquier cargo de gobierno y de responsabilidad.
- j) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella y a ser informadas de los derechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- k) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley y los Estatutos.

### **Artículo 7. Son deberes de las personas socias de Número:**

- a) Satisfacer puntualmente las cuotas anuales establecidas y las derramas extraordinarias acordadas en la Asamblea.
- b) Velar por el buen nombre y prestigio de la Sociedad.
- c) Cuidar y tratar adecuadamente el material que se le proporcione.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Sociedad.



**Artículo 8.** Cualquier socio/a, por un motivo plenamente justificado, podrá solicitar su baja temporal mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, la cual estudiará el caso y resolverá. En caso de obtener la baja solicitada, podrá reincorporarse en cualquier momento como persona socia de pleno derecho.

**Artículo 9.** Aquellos/as socios/as con dificultades económicas (desempleados/as, estudiantes en situación de desempleo, enfermedad, etc.) o jubilación podrán, aportando cuántos datos se estimen oportunos, solicitar de la Junta Directiva una reducción en la cuota que, como mínimo, será la parte de la cuota que se destina a la Federación Española de Sociedades de Profesores de Matemáticas. La Junta Directiva resolverá en cada caso.

### **CAPÍTULO 3. CAUSAS DE BAJA DE UN/A SOCIO/A**

**Artículo 10.** Los/as Socios/as de Número causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) La renuncia a su condición de socio o socia , manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) El no haber abonado las cuotas correspondientes a dos años, sin causa justificada.
- c) Por acuerdo de la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva o de un número de socios y socias no inferior a veinticinco, cuando por su conducta desprestigie a la Asociación.

**Artículo 11.** El/la socio/a que cause baja con arreglo al apartado b) del Artículo 10, podrá recurrir por escrito ante la Junta Directiva, solicitando su readmisión, abonando, en cualquier caso, las cuotas impagadas y los gastos ocasionados.

**Artículo 12.** El/la socio/a que cause baja con arreglo al apartado c) del Artículo 10, podrá interponer recurso por escrito ante la Asamblea, en un plazo no superior a treinta días naturales a partir del día siguiente al de notificación de baja. La Asamblea resolverá, en su momento, al respecto.

### **CAPÍTULO 4. ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 13.** Los Órganos de Gobierno serán unipersonales o colegiados. Son órganos unipersonales: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Secretario de Actas y, como mínimo, cuatro Vicesecretarios que tendrán la responsabilidad sobre las áreas que reglamentariamente se determinen.

Son órganos colegiados: la Junta Directiva , la Junta de Gobierno y la Asamblea General.

**Artículo 14.** La Asamblea General es el órgano soberano de la Sociedad y está formada por todas las personas socias.

#### **Artículo 15.**

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Elegir y destituir los cargos de la Junta Directiva.
- b) Juzgar y, en su caso, aprobar las memorias y las cuentas reglamentarias que presente la Junta Directiva.
- c) Contratar una empresa externa con el fin de auditar las cuentas anuales.
- d) Fijar las cuotas anuales y derramas.
- e) Facultar a la Junta Directiva, o a la comisión nombrada al efecto, para realizar cuantas gestiones sean necesarias en beneficio de la Asociación.
- f) Disponer y enajenar los bienes.
- g) Nombrar administradores en caso de dimisión de la Junta Directiva hasta la elección de una nueva Junta.
- h) Solicitar la declaración de interés público.
- i) Constituir una Federación o integrar esta Asociación en otra ya existente.
- j) Modificar los Estatutos.
- k) Disolver la Asociación.
- l) Otros asuntos que requieren solución urgente.



## Asambleas

**Asamblea General Ordinaria:** se convocará ordinariamente una vez al año, dentro del primer trimestre anual, en el lugar y fecha que acuerde la Junta Directiva, que incluirá Juzgar y, en su caso, aprobar las memorias y cuentas reglamentarias que presente la Junta Directiva.

**Asamblea General Extraordinaria:** se celebrarán por acuerdo de la Junta de Gobierno, Junta directiva o cuando se solicite, mediante escrito dirigido a ésta, como mínimo por la tercera parte de las personas socias. Recibida dicha solicitud, se convocará la Asamblea contando 30 días hábiles a partir de su registro.

Para abordar los apartados i, j y k será necesaria la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 16.** En las Asambleas Generales actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstas las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

**Artículo 17.** Las Asambleas serán convocadas por el/la Secretario/a, al menos con quince días de antelación al de su celebración, mediante notificación a cada uno de los/as socios/as a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, haciendo constar el Orden del Día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

**Artículo 18.** Tanto las Asambleas ordinarias, como las extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando asistan en primera convocatoria la mitad más uno de las personas socias, o media hora más tarde, en segunda convocatoria, con los socios y socias presentes.

Las personas socias podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o asociada que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Sociedad con, al menos, 48 horas de antelación al comienzo de la Asamblea.

**Artículo 19.** Los acuerdos de las Asambleas Generales serán válidos con los votos de la mayoría relativa de las personas asistentes y de las personas ausentes legalmente representadas, excepto en lo descrito en el artículo 52 de los presentes estatutos.

**Artículo 20.** La Junta de Gobierno es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta de Gobierno

- a) Ser mayor de edad
- b) Ser socio/a numerario de la Asociación
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles
- d) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La Junta de Gobierno estará integrada por el/a Presidente/a, el/a Vicepresidente/a, el/a Secretario/a, el/a Tesorero/a y los/as cuatro Vicesecretarios/as: Comunicación, Formación, Concursos y Torneos y de Actas y un/a coordinador/a por cada Isla (El/la coordinador/a de Lanzarote asumirá igualmente la coordinación de la Isla de La Graciosa). Las personas miembros de la Junta de Gobierno no percibirán remuneración económica por la realización de las funciones específicas establecidas para su cargo.

**Artículo 21.** La Junta de Gobierno se reunirá cada cuatro meses en sesión ordinaria y lo hará cuantas veces sea necesario en sesiones extraordinarias, para tratar asuntos de urgencia, con el quórum de la mitad más uno de sus miembros La toma de decisiones será por mayoría simple, decidiendo el/la Presidente/a con un voto de calidad en caso de que se produzca empate en las votaciones.

**Artículo 22.** Funciones de la Junta de Gobierno

Las facultades de la Junta de Gobierno se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular, son funciones de la Junta de Gobierno:



1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
2. Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y asociadas y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

#### **Artículo 23.** Elección de la Junta de Gobierno

El mandato de la Junta de Gobierno será de 2 años. La Asamblea elegirá Presidente/a. Este/a propondrá a las personas miembros de su Junta de Gobierno entre los socios/as, presentándolos a la Asamblea para su ratificación.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos.

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar la cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de las personas miembros de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 24.** Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a, el/a Secretario/a de Actas y los/as cuatro Vicesecretarios/as: Comunicación, Formación, Concursos, y Torneos . La Junta Directiva se reunirá una vez al mes o cuantas veces sea necesario. Son funciones de la Junta directiva:

- a) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y establecer el Orden del Día correspondiente.
- b) Designar coordinadores y coordinadoras para actividades específicas.
- c) Llevar la administración de la Asociación.
- d) Elaborar el presupuesto anual, rendir cuentas y presentar una memoria anual a la Asamblea Ordinaria.
- e) Nombrar, con carácter provisional, cualquier cargo de la misma que quede vacante, hasta la siguiente Asamblea, que lo deberá ratificar.
- f) Nombrar representantes de la Sociedad.
- g) Hacer un seguimiento de los equipos de trabajo, con objeto de resolver cuantas dificultades surjan.
- h) Solicitar toda clase de avales, fianzas y/o garantías ante entidades públicas o privadas, proponiendo los avalistas idóneos en su caso, con el fin de garantizar las obligaciones contraídas ante organismos oficiales, así como su cancelación.
- i) Solicitar subvenciones, patrocinios y/o esponsorizaciones.
- j) Presentar proyectos a las distintas administraciones, empresas o fundaciones.
- k) Establecer convenios y colaboraciones con distintas entidades públicas y/o privadas.
- l) Confeccionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- m) Tener a disposición de los asociados y asociadas el Libro de registro de las personas socias.
- n) Proponer a la Asamblea la cuantía de la cuota anual de los asociados y asociadas.
- o) Recaudar la cuota anual de los asociados y asociadas, fijada y establecida por la Asamblea; y administrar los fondos sociales.
- p) Fijar la remuneración de los ponentes, así como el importe de las matrículas de las actividades de formación realizadas por la Asociación.
- q) Promover cuantas actividades estime convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad.

Las personas miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designadas por la Asamblea General, que como el de la junta de gobierno también será de dos años.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por las personas asociadas que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá en la misma sesión de la Asamblea a la elección de la persona asociada que debe cubrir la vacante.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos.

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar la cuestión de confianza acordada en Asamblea General Extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de las personas miembros de la Junta Directiva.



### **Artículo 25. Junta Electoral y calendario**

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, en el plazo de 30 días hábiles se convocarán elecciones y se constituirá la junta electoral que estará formada por dos asociados o asociadas que, voluntariamente, se presten para esta función. Dichos asociados o asociadas no podrá formar parte de alguna de las candidaturas presentadas. En caso de no presentarse voluntarios o voluntarias, formarán la citada junta las personas asociadas de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

### **Artículo 26. Calendario Electoral**

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de las personas asociadas con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva.

Los doce días siguientes para la presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presentase candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días hábiles desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquellas.

### **Artículo 27. Cuestión de confianza**

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo por un tercio de las personas miembros asociadas.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada las personas asociadas, presentes o representados, en la Asamblea General. En caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

### **Artículo 28. Las causas de cese de los miembros de la Junta Directiva son:**

- a) Haber transcurrido su tiempo de mandato.
- b) Renunciar voluntariamente.
- c) Causar baja como socio/a.
- d) Acuerdo tomado en la Asamblea General.
- e) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Enfermedad u otra causa que impida el ejercicio de sus funciones.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 41 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de alguno de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

### **Artículo 29. Funciones de la Presidencia**

Corresponde a la Presidencia

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno, de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Y en general, cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos

### **Artículo 30. Funciones de la Vicepresidencia.**

La Vicepresidencia colaborará con la Presidencia en todos sus cometidos y le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad, dimisión o cese hasta la convocatoria de nuevas elecciones. Asumirá, además, las funciones que le delegue la Presidencia o la Asamblea General. Se deberá velar porque la Vicepresidencia sea ejercida por un socio/a de la provincia en la que no resida el/la presidente/a, actuando como representante de la sociedad en esa provincia siempre que el /la presidente no pueda trasladarse.

### **Artículo 31. Funciones del Secretario/a.**

Corresponde a el/la Secretario/a:

a) Certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva *Estatutos*.



b) Llevar el libro del registro de personas asociadas, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubiere.

c) Convocar la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

d) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso en la Asociación.

e) Llevar una relación del inventario de la Asociación.

f) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.

g) Expedir las certificaciones.

h) Informar a los socios/as de cuantas acciones se realicen.

#### **Artículo 32. Funciones de las Vicesecretarías**

Las Vicesecretarías colaborarán con el Secretario/a en todos sus cometidos, y le sustituirán en caso de ausencia, enfermedad, dimisión o cese. en el orden que aquí aparece.

**1- Vicesecretaría de Comunicación**, encargada de coordinar las bibliotecas y redes sociales de la Asociación. Tendrá a su cargo el control de la organización y custodia de los libros, revistas y material didáctico. Así mismo, coordinará la publicación y difusión en redes sociales tanto de las actividades realizadas como de aquellas propuestas y noticias de interés relacionadas con la Asociación.

**2- Vicesecretaría de Formación**, encargada de coordinar el Plan de Formación y de todas las actividades Formativas de la Asociación.

**3- Vicesecretaría de Torneos**, encargada de la coordinación general y apoyo a los torneos, seminarios de formación de olimpiadas y actividades destinadas al trabajo en la detección y estímulo del gusto y el talento matemático organizados por la Asociación.

**4- Vicesecretaría de Concursos**, encargada de la coordinación general y apoyo a los concursos organizados por la Asociación.

**Secretaría de Actas**, redactará las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y de la Junta Directiva.

#### **Artículo 33. Funciones de el/la Tesorero/a**

Corresponde a el/la Tesorero/a.

a) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.

b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.

c) Firmar los recibos, cobrar las cuotas de los asociados y afectar los cobros y pagos.

d) Llevar y custodiar los libros de contabilidad.

#### **Artículo 34: Funciones de los/las Coordinaciones/as de isla**

Los Coordinadores y Coordinadoras de Isla representarán a la Asociación en cada isla, coordinarán las actividades programadas por ésta en sus respectivas islas y propondrán a la Junta Directiva las que estimen necesarias.

#### **Artículo 35. Coordinaciones Específicas**

La Junta Directiva nombrará tantos/as Coordinadores/as Específicos/as como fueran necesarios según los Convenios establecidos y Proyectos existentes en cada momento. La Junta Directiva se reunirá con los coordinadores y coordinadoras específicos, al menos, 2 veces al año y tantas veces como sea necesario con la/s persona/s de referencia miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 36. Funciones de los Coordinadores y Coordinadoras Específicos**

Coordinarán las actividades específicas y propondrán a la Junta Directiva las medidas y acciones que estimen necesarias para su mejor funcionamiento.

### **CAPÍTULO 5. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.**

#### **Artículo 37. Normas generales**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los



mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor o autora de la falta hubiese sido sancionado o sancionada anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá si la segunda infracción se produce en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

#### **Artículo 38. Infracciones**

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 39. Infracciones Muy Graves**

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta de Gobierno y/o de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier persona asociada.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio o socia en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

#### **Artículo 40. Infracciones graves**

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES: 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.





#### **Artículo 41. Infracciones Leves**

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 2.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad.
- 3.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios y socias.
- 4.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier persona asociada en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 5.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 6.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

#### **Artículo 42. Infracciones de los miembros de la Junta de Gobierno y/o Junta**

Directiva: a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta de Gobierno y/o de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1.- No facilitar a las personas asociadas la documentación de la entidad que por estos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.), si tienen derecho a ello.
- 2.- No facilitar el acceso de las personas a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta de Gobierno y/o de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta de Gobierno y/o de la Junta Directiva, sin causa justificada.

#### **Artículo 43. Sanciones**

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves relacionadas en el artículo 39, serán la pérdida de la condición de asociado o asociada o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 40, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado o asociada durante un período de un mes a un año

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 41 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado o asociada por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 42 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de la persona miembro de la Junta de Gobierno y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.



#### **Artículo 44. Procedimiento sancionador**

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 6 de estos estatutos, la persona asociada tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta de Gobierno, nombrando a tal efecto por ésta los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra una persona miembro de la Junta de Gobierno éste/a no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta de Gobierno que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un/a Presidente/a y un/a Secretario/a. El Presidente o Presidenta ordenará al Secretario o Secretaria la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte de la persona asociada. A la vista de esta información, la Junta de Gobierno podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario o Secretaria pasará al interesado o interesada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta de Gobierno, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de las personas miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. La persona asociada podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución pasará a ser firme.

La Asamblea General adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

#### **Artículo 45. Prescripción**

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzando a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado o interesada, pero si éste permaneciera paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado o asociada, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzando a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

### **CAPÍTULO 6 LIBROS Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 46. Libros y documentación contable digital .**

La Asociación dispondrá de un libro de Registro de Socios digital y de aquellos Libros digitales de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas digital de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y de la Junta Directiva, en las que deben constar al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

#### **Artículo 47. Derecho de acceso a los libros y documentación digitales**

La Junta Directiva, encargada de la custodia de los libros digitales, deberá tener a disposición de las personas asociadas los libros digitales y la documentación de la entidad, facilitándoles el acceso a los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el/la Presidente/a, se pondrá a disposición de la persona asociada en el plazo máximo de 20 días.

## **CAPÍTULO 7. RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 48.** La Asociación no cuenta con un patrimonio inicial. Los socios y socias de número pagarán anualmente una cuota, cuya cuantía se propondrá por la Junta directiva y se aprobará en Asamblea, de acuerdo con el presupuesto y las necesidades que demande el funcionamiento de la Asociación. La Asociación se financiará con las cuotas de los socios y socias, anuales o extraordinarias, y con cuantas aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados o cualquier otro recurso lícito recibido de organismos oficiales y entidades particulares se recibiera, así como con los beneficios obtenidos con las actividades de formación impartidas.

**Artículo 49.** El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. El Tesorero elaborará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos que será equilibrado, no excediendo nunca las previsiones de gastos de las previsiones de ingresos.

## **CAPÍTULO 8. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO**

### **Artículo 50. Causas**

La Asociación puede disolverse.

- a) Por sentencia judicial firme
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada con este único fin, que requerirá del acuerdo de dos tercios de las personas miembros presentes.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil

En caso de disolución, el patrimonio se repartirá entre centros de enseñanza, actuando como Comisión Liquidadora la última Junta Directiva.

### **Artículo 51. Comisión liquidadora**

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará una Comisión Liquidadora. Corresponde a las personas miembros de esta Comisión Liquidadora.

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro de Asociaciones.

## **CAPÍTULO 9. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 52.** La modificación de los presentes Estatutos requiere la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria y los votos favorables de dos tercios de las personas asociadas presentes, y ausentes legalmente representadas.

**Artículo 53.** La interpretación del articulado de estos Estatutos, en caso de duda, corresponde a la Junta Directiva.

**DISPOSICIÓN FINAL** Los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de la entidad celebrada el día 18 de marzo de 2022 de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran las personas siguientes:

Vº Bº LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

Dña. Agar Arrocha Reyes

D. Martín Guerra Rodríguez

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 2022